



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

PROVINCIA DE BS.AS.
MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
☆ 04 ABR. 2022 ☆
Expte. N° 1969 Letra H

MUNICIPALIDAD DE MONTE
SALIDA
04 ABR. 2022
Por Nuestros Héroes
Las Marinas San Argentinas
DELIBERANTE

VISTO:

La Ordenanza 3335 del año 2006 adhiriendo a la Ley Provincial 13.074 en relación a la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y a las sanciones para realizar actos administrativos a nivel municipal a quienes figuren en dicho registro y,

CONSIDERANDO:

Que la presente ordenanza no ha sido instrumentada al día de la fecha en el Partido de Monte siendo que cuenta con fecha de promulgación el año 2006.

Que en todo el país, no siendo el Partido de Monte la excepción, se observa una alta morosidad de padres que no cumplen con las obligaciones alimentarias para con sus hijos, y la necesidad de arbitrar desde todos los niveles estatales acciones, mecanismos y normas a los efectos de impulsar la plena satisfacción de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.

Que, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporan, mediante orden judicial, aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y su obligación alimentaria resulte de sentencia judicial o de convenio homologado.

Que, teniendo en cuenta las consecuencias que trae aparejada la inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –y sin perjuicio ello de las acciones penales que correspondan por el delito de violación de los deberes de asistencia familiar (tipificado e incorporado al Código Penal por Ley 13.944)-, dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que, pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo.

Que, de los diversos plexos normativos vigentes, varios de ellos de jerarquía constitucional, resulta una obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones.

Que, así, y a título enunciativo, puede reseñarse a la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 27 inciso 4º dice: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”.

Que, teniendo en cuenta tales parámetros legales, y sin perjuicio de las consecuencias que trae aparejadas la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, resulta apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar los



incumplimientos de las obligaciones alimentarias, y que en la mayoría de los casos causan graves perjuicios en la calidad de vida, toda vez que colocan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres en un verdadero estado de desamparo, y es allí donde el Estado debe intervenir arbitrando medidas que amparen a los sectores de mayor vulnerabilidad.

Que, en el caso del Estado Municipal, pueden establecerse otras restricciones que las previstas por la Ley 13.074 y su reglamentación, siendo objetivo de la presente ampliarlas en miras a un mejor y más rápido resultado para quienes su derecho alimentario se ha visto menoscabado.

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta conveniente que aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no puedan ingresar a la administración pública municipal como funcionarios o concejales, en cualquiera de sus áreas, o en otros organismos públicos cuando su sueldo lo abone el Estado Municipal.

Que, a pesar del esfuerzo realizado por la Justicia y por el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, se percibe claramente este fenómeno disvalioso que atraviesa a la comunidad toda, incluido nuestro Distrito.

Que atento lo dicho y la responsabilidad que posee el Departamento Ejecutivo respecto al cuidado y mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes, es que resulta imperioso instrumentar una herramienta legislativa, cuyo fin sea compeler a los obligados alimentarios morosos a cumplimentar la prestación asistencial a su cargo mediante la aplicación de una serie de restricciones para acceder a actuaciones generales municipales.

Que, en estos casos, donde se pone en juego el sustento familiar, el cumplimiento de las obligaciones de carácter alimentario reviste singular interés por el bien jurídico tutelado.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N°

4466

Artículo N° 1: Incorpórese al articulado de la ordenanza 3335 del 2006 los artículos que a continuación se enumeran.

Artículo N° 2: Sin detrimento de las solicitudes y trámites enumerados y estipulados en el artículo 2 de la Ley 13.074, el Partido de Monte exigirá también el “Certificado de Libre Deuda Alimentaria”, a quienes:

- a) Tramiten permisos de espectáculos.
- b) Requieran cambio de titularidad de la explotación, actividad, instalación, industria o local con habilitación.



- c) Sean designados como funcionarios o concejales municipales.
- d) Soliciten la inscripción como proveedores municipales.
- e) Sean adjudicatarios de Planes de viviendas.

Artículo N° 3: El Departamento Ejecutivo Municipal designará, por vía reglamentaria, la autoridad de aplicación a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo N° 4: El trámite de libre deuda ante el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Buenos Aires correrá por cuenta del interesado.

Artículo N° 5: Por vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de cumplimiento de la normativa sancionada, teniendo en cuenta que el legítimo ejercicio de la actividad civil y comercial procure el cumplimiento eficaz de los objetivos consagrados en la presente ordenanza.

Artículo N° 6: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte



Dr. Ibrahim Andrés Kange
Presidente H.C.D.
Monte